

IV Parte

Apéndices



---

**APENDICE 1**

Tablas sobre el financiamiento de  
los partidos políticos y  
las campañas electorales  
en América Latina





Las catorce tablas que aquí presentamos, ofrecen información sistematizada sobre las regulaciones relativas al financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales en los 18 países de América Latina cubiertos por el estudio.

La información incluida en las tablas fue obtenida de dos fuentes principales: a) los aportes de los investigadores que realizaron los estudios de caso nacionales y las fichas respectivas y, b) las principales normas legales que regulan el tema del financiamiento político en cada uno de los 18 países.

Los datos contenidos en las tablas están organizados por país, y éstos a su vez se han ordenado alfabéticamente para facilitar su consulta.

Cabe señalar que en ciertas circunstancias en las que la interpretación de las normas resultaba ambigua, se consultó a expertos académicos y de las entidades encargadas de vigilar y aplicar las normas en los distintos países, a fin de obtener las aclaraciones pertinentes. En estos casos se han incluido las anotaciones y explicaciones correspondientes.

### **Contenido de las tablas**

#### ***Tabla 1. Año de introducción del financiamiento público de los partidos políticos y las campañas electorales en América Latina***

La tabla 1 muestra que todos los países de América Latina han regulado el tema del financiamiento público de los partidos y las campañas electorales.

En algunos casos estas regulaciones fueron pioneras, como en Uruguay (1928), Costa Rica (1949), Argentina (1957 y 1961<sup>1</sup>) y Perú (1966). Por su parte, México,

<sup>1</sup> Argentina incorporó en 1957 el financiamiento público indirecto y en 1961 el directo.

Nicaragua y Venezuela regularon en los años 70, sin embargo este último país, en sentido contrario al resto de la región, eliminó en 1999 el financiamiento público que había introducido en 1973.

En la mayoría de los países las regulaciones se incorporaron a partir del inicio de la Tercera Ola, empezando con Ecuador en 1978; seguido por Honduras, El Salvador, Colombia, Guatemala y Chile, todos en la década de 1980; y Paraguay, Brasil, República Dominicana, Panamá y Bolivia, en la década de 1990. Más recientemente, en 2003, Chile y Perú incorporaron el financiamiento público directo.

### ***Tabla 2. Países con financiamiento público en América Latina***

En la tabla 2 se observa que el 94% de los países latinoamericanos cuenta con financiamiento público. Asimismo, a partir del establecimiento en el 2003 del financiamiento público directo en las legislaciones peruana y chilena, se consolidó una tendencia en la región a instaurar en todos los países – salvo en el caso de Venezuela- el sistema de financiamiento estatal compuesto (directo e indirecto). Esta modalidad de financiamiento combina los aportes en dinero, bonos o préstamos (financiamiento directo), con el otorgamiento de facilidades en cuanto a servicios, infraestructura, exoneraciones, acceso a los medios de comunicación, entre otros (financiamiento indirecto).

### ***Tabla 3. Actividades objeto de financiamiento público directo en América Latina***

En la tabla 3 se observa que la mayor parte de los países latinoamericanos otorga financiamiento estatal para actividades electorales y partidarias (59%). Asimismo, un 35% de los países brinda este tipo de financiamiento para actividades puramente electorales, y solamente un país (Perú) cuenta con aportes estatales para uso partidario no electoral. Destaca también una tendencia en la región a favor del financiamiento público para el fortalecimiento y desarrollo institucional de los partidos, incluidas actividades tales como la investigación, la formación y la capacitación de cuadros partidarios. Tal es el caso de Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, México, Panamá y Perú.

### ***Tabla 4. Financiamiento público directo en América Latina: condiciones para acceder al financiamiento y barrera legal***

Los aportes del Estado en la región se distribuyen, en primer lugar, con base en la fórmula de proporcionalidad en relación con el número de votos obtenidos en las últimas elecciones (53% de los países) y, en segundo, mediante un método combinado en que una parte se asigna equitativamente entre todos los partidos y la otra de acuerdo con la fuerza electoral (47% de los países).

La tabla muestra, asimismo, que en la mayoría de países (65%) se prevé algún tipo de barrera legal para tener acceso al financiamiento público. Estas refieren, específicamente, a que los elegibles para el subsidio mencionado obtengan un

porcentaje mínimo de votos o que cuenten con representación parlamentaria.

**Tabla 5. Momento del desembolso del aporte público directo con fines electorales en América Latina**

Un elemento que incide en la equidad de la contienda, se refiere al momento del desembolso del financiamiento directo. Esto es importante porque cuando no se prevé expresamente un sistema especial para incluir o dar facilidades a los nuevos o pequeños partidos, se corre el riesgo de poner en situación de desventaja a aquellas fuerzas políticas que participan por primera vez. En este sentido, si la entrega del subsidio se realiza con posterioridad a las elecciones, es dable pensar que se desfavorece a aquellos partidos de reciente creación, con menores recursos financieros o con menor capacidad crediticia. No obstante ello, el subsidio posterior, que adquiere más bien la calidad de reembolso, puede tener efectos positivos en lo relativo al control de los gastos electorales.

En este campo específico, la tabla 5 muestra que si bien en los países de América Latina no existe un patrón homogéneo en cuanto al desembolso del financiamiento público, prevalece el sistema que lo divide en un monto anterior y otro posterior a los comicios (53%), seguido por el mecanismo de reembolso que se realiza después de las elecciones (29%). Un solo país entrega el aporte público antes de las elecciones (6%).

**Tabla 6. Rubros del financiamiento público indirecto en América Latina**

Como se observa en la tabla 6, en casi la totalidad de los países de la región se contempla el financiamiento público indirecto como un apoyo estatal complementario, que se hace efectivo mediante servicios, infraestructura, incentivos y apoyo en especie para las actividades partidistas. Aunque en los países de América Latina no existe un solo sistema de financiamiento público indirecto, podemos señalar que las modalidades más importantes son: el acceso a los medios de comunicación, públicos o privados (76%); la exención de impuestos o exoneraciones (53%) y, los incentivos para la divulgación de programas o distribución de publicaciones (47%). En menor medida, algunos países (23%) facilitan el uso de edificios públicos para actividades políticas. Solo en dos casos (12%) se contempla específicamente transporte a los partidos como contribución estatal.

**Tabla 7. Prohibiciones y límites a las contribuciones privadas en América Latina: por origen y monto**

La lectura de la tabla 7 muestra que en el 72% de los países de la región se ha establecido prohibiciones a las contribuciones privadas según su origen. De igual forma, se observa que el 50% de los países ha impuesto límites al monto de las contribuciones privadas.

### **Tabla 8. Prohibiciones en cuanto al origen de las contribuciones privadas en América Latina**

En América Latina, fenómenos como el tráfico de influencias, la captura de la agenda del Estado y los escándalos de corrupción política, todos riesgos asociados al financiamiento privado, han determinado que, como se observa en la tabla 8, la mayoría de los países (72%), haya introducido prohibiciones en cuanto a su origen, destacando, en primer lugar, aquellas provenientes de gobiernos, instituciones o individuos extranjeros (67%); en segundo lugar las contribuciones de contratistas del Estado (50%) y en tercer lugar, las donaciones anónimas (44%).

Solamente Colombia, El Salvador, Guatemala, Panamá y Uruguay (28%) no establecen regulación alguna en esta materia.

### **Tabla 9. Límites al monto de las contribuciones privadas en América Latina**

La tabla detalla los límites que se han establecido para las contribuciones privadas en los nueve países de América Latina que los regulan (50%).

Los límites se refieren al establecimiento de montos máximos a los aportes, y son definidos según variados sistemas de cálculo. Algunos de los criterios adoptados para el establecimiento de esos montos máximos, son los siguientes: i) como un porcentaje de los gastos permitidos por partido (Argentina); ii) como un porcentaje del presupuesto anual de la organización política (Bolivia); iii) como un porcentaje de los ingresos anuales de las personas físicas, o de la facturación de las personas jurídicas (Brasil); iv) múltiplos del salario mínimo mensual (Costa Rica, Paraguay); v) como un porcentaje del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad (Ecuador) y; vi) como un porcentaje del monto total del financiamiento público dado a los partidos (México). Chile y Perú, por su parte, calculan los montos con base en unidades de fomento y unidades impositivas tributarias, respectivamente.

### **Tabla 10. Acceso a los medios de comunicación en América Latina**

La tabla 10 muestra que la mayoría de los países (76%) confiere a los partidos espacios gratuitos en los medios de comunicación electrónicos, sobre todo en la televisión pública. Cabe destacar los casos particulares de Brasil y Chile, en los que se ha introducido la franja electoral gratuita y la franja para expresión de pensamiento partidario en tiempo interelectoral. En ambos países, aunque con algunas diferencias, se prohíbe a los partidos la compra de espacios<sup>2</sup>.

Con respecto a la distribución de tiempos y espacios, se observa en la región la tendencia a otorgar este tipo de financiamiento indirecto combinando criterios de equidad y de fuerza electoral. Así, de los 13 países que otorgan espacios a los

<sup>2</sup> Brasil prohíbe en la televisión la propaganda electoral comercial, garantizándoles a cambio a los partidos una franja diaria de publicidad gratuita durante la campaña electoral. Chile, por su parte, prohíbe la contratación en televisión abierta, en donde otorga la franja gratuita, pero es posible contratar propaganda electoral en radioemisoras, televisión por cable y prensa escrita.

partidos, un 62% se fundamenta en la equidad para la asignación de espacios, y un 31% combina esta última y la fuerza electoral y/o la representación parlamentaria. Cabe destacar el caso de Chile, que para las elecciones presidenciales otorga los espacios con base en criterios de equidad, y para las elecciones parlamentarias los asigna a partir de la fuerza electoral de los partidos.

**Tabla 11. Rendición de cuentas y divulgación en materia de financiamiento de la política en América Latina**

La tabla 11 evidencia que, a excepción de El Salvador y Uruguay, la mayor parte de los países latinoamericanos (89%) ha incorporado en sus legislaciones la obligación de rendir cuentas. La rendición la deben hacer fundamentalmente los partidos (89%), y solo en 6 países (33%) se pide también a los candidatos el cumplimiento de este requerimiento. En ningún país se contempla la rendición de cuentas por parte de los donantes privados.

En relación con la divulgación de los datos, se observa en la región una tendencia hacia la apertura de la información a los ciudadanos, aunque ésta es aún incipiente y se refiere principalmente a la publicación en gacetas y diarios oficiales. En efecto, solo un 39% de los países ha regulado la práctica de divulgar la información sobre los ingresos y gastos de los partidos. Cabe señalar, no obstante, que aunque en un 61% de los países no hay aun regulación específica sobre este tema, en algunos casos, como Bolivia y Chile, se da algún grado de divulgación en la práctica.

**Tabla 12. Órganos de control del financiamiento de la política en América Latina**

La tabla 12 muestra que en casi todos los países de América Latina (94%) existe algún órgano encargado del control y la fiscalización del financiamiento de los partidos, tarea que ha sido asignada en la mayoría de los casos a los organismos electorales. De igual forma, se observa que en algunos países (Costa Rica, Nicaragua, Panamá y República Dominicana) coadyuva en la labor de control la Contraloría General de la República.

**Tabla 13. Régimen de sanciones en materia de financiamiento de la política en América Latina**

La tabla 13 muestra que la mayoría de los países prevé un régimen de sanciones dirigido a castigar la inobservancia de la legislación sobre el financiamiento de los partidos y las campañas electorales. Entre éstas prevalecen, por un lado, las penas pecuniarias (72%) y, por el otro (aunque en menor medida) las sanciones administrativas (50%) que conllevan, en algunos casos, la eliminación del registro partidario o bien la reducción o suspensión de los fondos estatales para los partidos que han violado la ley. De igual modo, un 39% de los países contempla sanciones penales para candidatos y un 35% para donantes.

***Tabla 14. Resumen de los textos legales sobre financiamiento de partidos políticos y campañas electorales en América Latina***

Esta tabla ofrece el detalle de las principales fuentes normativas que, en cada país, regulan el financiamiento de los partidos políticos y las campañas electorales. Asimismo, se indican los artículos de referencia para cada texto legal. La totalidad de estos instrumentos legales se encuentran en el Apéndice 4 (CD-Rom) de esta obra.

**Tabla 1**  
**Año de introducción del financiamiento público de los partidos políticos y las campañas electorales en América Latina**

<b>País</b>	<b>Año</b>
ARGENTINA	1957 (Indirecto) y 1961 (Directo)
BOLIVIA	1997
BRASIL	1995
COLOMBIA	1985
COSTA RICA	1949
CHILE	1988 (Indirecto) 2003 (Directo)
ECUADOR	1978
EL SALVADOR	1983
GUATEMALA	1985
HONDURAS	1981
MÉXICO	1977
NICARAGUA	1974
PANAMÁ	1997
PARAGUAY	1990
PERÚ	1966 ( Indirecto) 2003 (Directo)
REPÚBLICA DOMINICANA	1997
URUGUAY	1928
VENEZUELA	Incorporado en 1973 y eliminado en 1999

**Tabla 2**  
**Países con financiamiento público en América Latina**

<b>País</b>	<b>Financiamiento Público directo</b>	<b>Financiamiento Público indirecto</b>
ARGENTINA	SI	SI
BOLIVIA	SI	SI
BRASIL	SI	SI
COLOMBIA	SI	SI
COSTA RICA	SI	SI
CHILE	SI	SI
ECUADOR	SI	SI
EL SALVADOR	SI	SI
GUATEMALA	SI	SI
HONDURAS	SI	SI
MÉXICO	SI	SI
NICARAGUA	SI	SI
PANAMÁ	SI	SI
PARAGUAY	SI	SI
PERÚ	SI	SI
REP. DOMINICANA	SI	SI
URUGUAY	SI	SI
VENEZUELA	NO	NO



**Tabla 3**  
**Actividades objeto de financiamiento público directo en América Latina**

País	Electoral y partidario	Sólo electoral	Sólo partidario	Investigación y fortalecimiento
ARGENTINA	SI	NO	NO	SI
BOLIVIA	NO	SI	NO	SI
BRASIL	SI	NO	NO	SI
COLOMBIA	SI	NO	NO	SI
COSTA RICA	SI <sup>1</sup>	NO	NO	NO
CHILE	NO	SI	NO	NO
ECUADOR	SI	NO	NO	NO
EL SALVADOR	NO	SI	NO	NO
GUATEMALA	SI <sup>2</sup>	NO	NO	NO <sup>2</sup>
HONDURAS	NO	SI	NO	NO
MÉXICO	SI	NO	NO	SI
NICARAGUA	NO	SI	NO	NO
PANAMÁ	SI	NO	NO	SI
PARAGUAY	SI	NO	NO	NO
PERÚ	NO	NO	SI	SI
REP. DOMINICANA	SI	NO	NO	NO
URUGUAY	NO	SI	NO	NO
VENEZUELA	NO	NO	NO	NO

1. Aunque la legislación no lo dice explícitamente, se permite el uso del subsidio para cubrir gastos de organización.  
2. La legislación no es explícita sobre el destino de los fondos, por lo que hay uso discrecional de ellos.

**Tabla 4**  
**Financiamiento público directo en América Latina:**  
**condiciones para acceder al financiamiento y barrera legal**

<b>País</b>	<b>Condiciones de acceso al financiamiento y barrera legal</b>	<b>Criterio de distribución</b>
ARGENTINA	Partidos reconocidos que hayan oficializado candidaturas nacionales para el tramo igualitario (30%), y partidos que hayan participado en la última elección de diputados nacionales para la porción proporcional (70%). No se fija umbral.	Mixto (fuerza electoral /equidad)
BOLIVIA	Partidos que hayan obtenido un mínimo del 3% del total de votos válidos a nivel nacional en la elección general precedente (o municipal según corresponda).	Por fuerza electoral
BRASIL	Para la acreditación básica: partidos registrados ante la Justicia Electoral. Para el financiamiento proporcional son elegibles los partidos que hayan obtenido el 5% en las últimas elecciones, distribuido entre varios Estados. (5% de los votos válidos en la última elección de la Cámara de Diputados). Estos votos deben estar distribuidos en 1/3 de los Estados, como mínimo, con el 2% de los votos válidos en cada Estado.	Mixto (fuerza electoral /equidad)
COLOMBIA	5% del total de votos válidos para elecciones uninominales. Para la reposición de los gastos de las elecciones plurinominales (parlamentarias y otras), los partidos deben alcanzar por lo menos un tercio de los votos obtenidos por la lista que obtenga escaños con el menor de los residuos.	Por fuerza electoral
COSTA RICA	Partidos que obtengan al menos 4% de los sufragios válidos a escala nacional o partidos inscritos a escala provincial que obtengan como mínimo ese porcentaje en la respectiva provincia o elijan por lo menos un diputado.	Por fuerza electoral
CHILE	Existe financiamiento para todos los partidos y candidatos inscritos en el Servicio Electoral.	Por fuerza electoral
ECUADOR	Partidos que hayan recibido al menos el cociente del 0.04 de los votos válidos en elecciones pluripersonales nacionales.	Mixto (fuerza electoral / equidad)
EL SALVADOR	Tener la calidad de contendiente, para lo cual se requiere el registro y personalidad jurídica vigente. No se fija umbral.	Por fuerza electoral
GUATEMALA	Partidos que obtengan al menos el 4% del total de votos válidos emitidos en las elecciones generales. El cálculo se hace con base en el escrutinio realizado en la primera elección de Presidente y Vicepresidente de la República.	Por fuerza electoral
HONDURAS	Haber obtenido un mínimo de 10 mil votos en la planilla más votada (Presidente, Congreso Nacional, Corporaciones Municipales) en la elección anterior.	Por fuerza electoral

**Tabla 4**  
**Financiamiento público directo en América Latina:**  
**condiciones para acceder al financiamiento y barrera legal (continuación)**

<b>Países</b>	<b>Condiciones de acceso al financiamiento y barrera legal</b>	<b>Criterio de distribución</b>
MÉXICO	2% del total de votos válidos emitidos en alguna de las elecciones ordinarias para diputados, senadores o presidente de la República. Para los partidos nuevos, constituidos después de una elección, tener el registro legal.	Mixto (fuerza electoral / equidad)
NICARAGUA	Obtener al menos el 4% de los votos válidos en las elecciones nacionales.	Por fuerza electoral
PANAMÁ	4% de los votos válidos de cualquiera de las 3 elecciones: Para Presidente, Legisladores y Corregidores. Los candidatos independientes necesitan haber alcanzado el número de adherentes necesarios a su postulación, para poder ser candidatos y acceder al subsidio.	Mixto (fuerza electoral/ equidad)
PARAGUAY	Estar debidamente constituidos, organizados y funcionando, y estar al día en la presentación de cuentas ante la justicia electoral. No se fija umbral.	Mixto (fuerza electoral / representación parlamentaria)
PERÚ	Obtener representación en el Congreso.	Mixto (fuerza electoral/equidad)
REPÚBLICA DOMINICANA	Estar legalmente reconocidos y mantener este reconocimiento mediante la obtención de un mínimo de 2% de los votos válidos en las últimas elecciones presidenciales o tener representación en el Congreso o la Sala capitular.	Mixto (fuerza electoral /equidad)
URUGUAY	---	Por fuerza electoral
VENEZUELA	---	---

**Tabla 5**  
**Momento del desembolso del aporte público directo con fines electorales en América Latina**

País	Previo	Posterior	Previo y posterior	Facilidades para nuevos partidos	Otros (Financiamiento permanente)
ARGENTINA	SI	NO	NO	SI	SI
BOLIVIA	NO	NO	SI	NO	NO <sup>1</sup>
BRASIL	NO	NO	NO	NO	SI
COLOMBIA	NO	SI	NO	SI	SI
COSTA RICA	NO	SI	NO	NO	NO
CHILE	NO	NO	SI	SI	NO
ECUADOR	NO	SI	NO	NO	SI
EL SALVADOR	NO	NO	SI	NO	NO
GUATEMALA	NO	NO	SI	NO	SI
HONDURAS	NO	NO	SI	SI	NO
MÉXICO	NO	NO	SI	SI	SI
NICARAGUA	NO	SI	NO	NO	NO
PANAMÁ	NO	NO	SI	SI	SI
PARAGUAY	NO	SI	NO	NO	SI
PERÚ	NO	NO	NO	NO	SI
R. DOMINICANA	NO	NO	SI	NO	SI
URUGUAY	NO	NO	SI	NO	NO
VENEZUELA	NO	NO	NO	NO	NO

1. En períodos no electorales, se brinda un financiamiento a los partidos para educación ciudadana y difusión de programas.

**Tabla 6**  
**Rubros del financiamiento público indirecto en América Latina**

País	Acceso gratuito a los medios públicos o privados	Exención impuestos / exoneraciones	Incentivos para divulgación / distribución de publicaciones	Uso de edificios públicos para actividades políticas	Transporte
ARGENTINA	SI	SI	NO	NO	NO
BOLIVIA	SI	NO	NO	NO	NO
BRASIL	SI	NO	SI	SI	NO
COLOMBIA	SI	NO	SI	NO	SI
COSTA RICA	NO	NO	SI	SI	NO
CHILE	SI	SI	SI	NO	NO
ECUADOR	NO	SI	NO	NO	NO
EL SALVADOR	SI <sup>1</sup>	NO	NO	NO	SI
GUATEMALA	SI	NO	SI	NO	NO
HONDURAS	NO	SI	SI	NO	NO <sup>2</sup>
MÉXICO	SI	SI	SI	SI <sup>3</sup>	NO
NICARAGUA	NO	SI	NO	NO	NO
PANAMÁ	SI	SI	SI	SI	NO
PARAGUAY	SI	SI	NO	NO	NO
PERÚ	SI	SI	NO	NO	NO
R. DOMINICANA	SI	NO	NO	NO	NO
URUGUAY	SI	NO	NO	NO	NO
VENEZUELA	NO	NO	NO	NO	NO

1. En los medios de comunicación del Estado, pero en la práctica no se da.  
2. En Honduras se da financiamiento para el transporte, pero en forma directa.  
3. Previo permiso.

**Tabla 7**  
**Prohibiciones y límites a las contribuciones privadas**  
**en América Latina: Por origen y monto**

<b>País</b>	<b>Prohibiciones a las contribuciones (origen)</b>	<b>Límites a las contribuciones (monto)</b>
ARGENTINA	SI	SI
BOLIVIA	SI	SI
BRASIL	SI	SI
COLOMBIA	NO	NO
COSTA RICA	SI	SI
CHILE	SI	SI
ECUADOR	SI	SI
EL SALVADOR	NO	NO
GUATEMALA	NO	NO
HONDURAS	SI	NO
MÉXICO	SI	SI
NICARAGUA	SI	NO
PANAMÁ	NO	NO
PARAGUAY	SI	SI
PERÚ	SI	SI
REPÚBLICA DOMINICANA	SI	NO
URUGUAY	NO	NO
VENEZUELA	SI	NO

**Tabla 8**  
**Prohibiciones en cuanto al origen de las contribuciones privadas en América Latina**

País	Extranjeras	Organizaciones políticas y sociales	Personas jurídicas	Contratistas del estado	Anónimas
ARGENTINA	SI	SI	SI	SI	SI
BOLIVIA	SI <sup>1</sup>	SI	NO	SI	SI
BRASIL	SI	SI	NO	NO	SI
COLOMBIA	NO	NO	NO	NO	NO <sup>2</sup>
COSTA RICA	SI <sup>3</sup>	NO	NO	NO	NO <sup>4</sup>
CHILE	SI	SI	SI	SI	NO <sup>5</sup>
ECUADOR	SI	NO	NO	SI	SI
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	NO	NO	NO	NO	NO
HONDURAS	SI	NO	SI	SI	SI
MÉXICO	SI	SI	SI	SI	SI
NICARAGUA	NO <sup>6</sup>	NO	NO	SI	SI
PANAMÁ	NO	NO	NO	NO	NO <sup>7</sup>
PARAGUAY	SI	SI	SI	SI	NO <sup>8</sup>
PERÚ	SI	NO	NO	NO	NO <sup>9</sup>
R.DOMINICANA	SI	NO	NO	NO	NO
URUGUAY	NO	NO	NO	NO	NO
VENEZUELA	SI	NO	NO	SI	SI

1. Solamente se aceptan de personas jurídicas extranjeras si es para asistencia técnica y capacitación.
2. No hay prohibición expresa, sin embargo, la normativa obliga a los partidos y movimientos políticos a justificar el origen de los fondos recibidos, por lo tanto en la práctica opera una prohibición.
3. Están prohibidas, excepto las donaciones destinadas a capacitación y asistencia técnica.
4. No hay prohibición expresa, sin embargo, la normativa obliga a los partidos y movimientos políticos a justificar el origen de los fondos recibidos, por lo tanto en la práctica opera una prohibición.
5. Existen límites para las donaciones anónimas, para las reservadas y las públicas, fijados en unidades de fomento.
6. No se prohíben, pero se indica que las donaciones provenientes del extranjero deben ser para fines de capacitación y asistencia técnica.
7. No hay prohibición expresa, sin embargo, la normativa obliga a los partidos y movimientos políticos a justificar el origen de los fondos recibidos, por lo tanto en la práctica opera una prohibición.
8. No hay prohibición expresa, sin embargo, la normativa obliga a los partidos y movimientos políticos a justificar el origen de los fondos recibidos, por lo tanto en la práctica opera una prohibición.
9. No regulado expresamente. Sin embargo se permiten los aportes provenientes de actividades proselitistas en las que no se pueda determinar el donante hasta un límite de 30 UIT anuales.

**Tabla 9**  
**Límites al monto de las contribuciones privadas en América Latina**

País	Límites al monto de las contribuciones	Máximo permitido
ARGENTINA	SI	Personas jurídicas: no más del 1% del monto de los gastos permitidos por partido. Personas físicas: El límite es de 0.5% del total de gastos permitidos.
BOLIVIA	SI	10% del presupuesto anual de la organización política.
BRASIL	SI	Las contribuciones no pueden superar el 10% de los ingresos anuales de las personas físicas o el 2% de la facturación bruta de las personas jurídicas.
COLOMBIA	NO	----
COSTA RICA	SI	Contribuciones de personas físicas o jurídicas nacionales: 45 veces el salario mínimo mensual por año.
CHILE	SI	Los límites para las donaciones anónimas, para las reservadas y para las públicas se fijan en unidades de fomento.
ECUADOR	SI	La contribución de las personas jurídicas nacionales no podrá exceder del 10% del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad.
EL SALVADOR	NO	----
GUATEMALA	NO	----
HONDURAS	NO	----
MÉXICO	SI	El total de donaciones anuales por parte de simpatizantes para un partido no debe exceder el 10% del monto total del financiamiento público otorgado a todos los partidos por concepto de gastos ordinarios. Las aportaciones de dinero provenientes de personas físicas o morales facultadas tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total del financiamiento público otorgado a todos los partidos para las actividades ordinarias permanentes.
NICARAGUA	NO	----
PANAMÁ	NO	----
PARAGUAY	SI	5000 salarios mínimos diarios, ya sea de personas físicas o jurídicas.
PERÚ	SI	Personas naturales o jurídicas 60 UIT anuales.
REPÚBLICA DOMINICANA	NO	----
URUGUAY	NO	----
VENEZUELA	NO	----



**Tabla 10**  
**Acceso a los medios de comunicación en América Latina**

País	Prohibición de propaganda pagada en los medios	Acceso gratuito a los medios	Fórmula de distribución de tiempos y espacios
ARGENTINA	NO	SI	Por igual entre partidos, confederaciones o coaliciones con listas de candidatos reconocidas oficialmente. En medios públicos y privados.
BOLIVIA	NO	SI	Por igual entre partidos o coaliciones y sus candidatos. Sólo en medios públicos.
BRASIL	SI (Radio y Televisión)	SI	Un tercio por igual entre todos los partidos con candidatos legalmente inscritos, 2/3 dividido proporcionalmente al número de representantes de cada partido ante la Cámara de Diputados. En medios públicos y privados.
COLOMBIA	NO	SI	Una parte por igual (70%) y otra proporcional al número de escaños en el Congreso (30%). Medios públicos y privados.
COSTA RICA	NO	NO	----
CHILE	SI <sup>1</sup>	SI	Elecciones presidenciales: por igual entre candidatos. Elecciones parlamentarias: proporcional al número de votos en las elecciones anteriores. En televisión pública y privada.
ECUADOR	NO	NO	----
EL SALVADOR	NO	SI	Por igual entre partidos. Solo en radio y televisión del Estado (no se aplica en la práctica).
GUATEMALA	NO	SI	Por igual entre partidos. Solo en la radio y televisión del Estado, para dar a conocer programa político (30 minutos semanales durante los procesos electorales).

1. Es factible contratar propaganda en radioemisoras, TV por cable y prensa escrita.

**Tabla 10**  
**Acceso a los medios de comunicación en América Latina (continuación)**

País	Prohibición de propaganda pagada en los medios	Acceso gratuito a los medios	Fórmula de distribución de tiempos y espacios
HONDURAS	NO	NO	---
MÉXICO	NO	SI	En periodo electoral, el 96% se distribuirá entre los partidos que participaron en la elección anterior y cuentan con representantes en el Congreso, de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional a su fuerza electoral. Del tiempo de transmisión previsto, corresponderá a cada partido de nuevo registro sin representación en las Cámaras del Congreso de la Unión un 4% del total. En medios públicos y privados.
NICARAGUA	NO	NO	---
PANAMÁ	NO	SI	Por igual entre partidos. No hay franjas para los candidatos de libre postulación. Sólo en medios estatales.
PARAGUAY	NO	SI	Por igual entre partidos. En medios públicos y privados.
PERÚ	NO	SI	La mitad se distribuye por igual entre partidos y la mitad proporcional a la representación parlamentaria. Las nuevas fuerzas partidarias disponen de un tiempo equivalente al del partido político que tenga menor adjudicación de minutos. En medios públicos y privados.
REPÚBLICA DOMINICANA	NO	SI	Por igual entre partidos. Solo en medios de comunicación del Estado.
URUGUAY	NO	SI	Por igual entre candidatos presidenciales de los partidos políticos con representación parlamentaria, al igual que aquellos partidos que en las elecciones internas hayan alcanzado un porcentaje igual al 3% de los habilitados para votar. Solo en medios públicos.
VENEZUELA	NO	NO	---

**Tabla 11**  
**Rendición de cuentas y divulgación en materia de financiamiento**  
**de la política en América Latina**

País	Por partido	Por candidato	Por donante	Publicidad	Entes de control
ARGENTINA	SI	NO	NO	SI	Jueces Federales con competencia electoral
BOLIVIA	SI	NO	NO	NO <sup>1</sup>	Órgano Electoral
BRASIL	SI	SI	NO	SI	Órgano Electoral
COLOMBIA	SI	SI	NO	SI	Órgano Electoral
COSTA RICA	SI	NO	NO	SI	Órgano Electoral/ Contraloría General
CHILE	SI	SI	NO	NO <sup>2</sup>	Órgano Electoral
ECUADOR	SI	NO	NO	SI	Órgano Electoral
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO	Corte de Cuentas <sup>3</sup>
GUATEMALA	SI <sup>4</sup>	NO	NO	NO	Órgano Electoral
HONDURAS	SI	NO	NO	NO	Órgano Electoral
MÉXICO	SI	NO	NO	SI	Órgano Electoral
NICARAGUA	SI	NO	NO	NO	Contraloría General / Órgano Electoral
PANAMÁ	SI	SI	NO	SI (Aporte público)	Órgano Electoral/ Contraloría General (esta última en lo referido al aporte público)
PARAGUAY	SI	SI	NO	NO	Órgano Electoral
PERÚ	SI	NO	NO	NO <sup>5</sup>	Órgano Electoral
REPÚBLICA DOMINICANA	SI	NO	NO	NO	Órgano Electoral/ Contraloría General
URUGUAY	NO	NO	NO	NO	No hay
VENEZUELA	SI	SI	NO	NO	Órgano Electoral

1. Lo que se hace público son las resoluciones aprobatorias de las rendiciones de cuentas.

2. En Chile, no existen normas sobre divulgación de información sobre gastos de campañas, sin embargo, alguna información se difunde a través de gacetas o publicaciones en periódicos locales y boletines.

3. En la práctica no ejerce ese control.

4. Únicamente debe rendir cuentas sobre el aporte estatal.

5. Dado que la ley es muy reciente y todavía no se ha puesto en práctica, no se sabe aún cuál será el grado de divulgación.

**Tabla 12**  
**Órganos de control del financiamiento de la política en América Latina**

País	Órganos de control
ARGENTINA	Jueces Federales con competencia electoral
BOLIVIA	Órgano Electoral
BRASIL	Órgano Electoral
COLOMBIA	Órgano Electoral
COSTA RICA	Órgano Electoral / Contraloría
CHILE	Órgano Electoral
ECUADOR	Órgano Electoral
EL SALVADOR	Corte de Cuentas <sup>1</sup>
GUATEMALA	Órgano Electoral
HONDURAS	Órgano Electoral
MÉXICO	Órgano Electoral
NICARAGUA	Contraloría / Órgano Electoral <sup>2</sup>
PANAMÁ	Órgano Electoral / Contraloría <sup>3</sup>
PARAGUAY	Órgano Electoral
PERÚ	Órgano Electoral
REPÚBLICA DOMINICANA	Órgano Electoral / Contraloría
URUGUAY	No hay
VENEZUELA	Órgano Electoral

1. En la práctica no ejerce ese control.

2. Coadyuva en la labor de control la Procuraduría Específica Electoral, que depende la Procuraduría General de la República, y que es creada 6 meses antes de las elecciones. Cesa en funciones una vez concluida su labor.

3. La Contraloría interviene en lo relativo al aporte estatal.

**Tabla 13**  
**Régimen de sanciones en materia de financiamiento de la política en América Latina**

País	Sanciones pecuniarias			Sanciones penales		Sanciones administrativas	Otras sanciones
	Por partido	Por candidato	Por donante	Por candidato	Por donante		
ARGENTINA	SI	NO	SI	NO	SI	NO	NO
BOLIVIA	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
BRASIL	SI	SI	SI	NO	NO	SI	NO
COLOMBIA	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
COSTA RICA	SI	NO	NO	NO	SI	NO	NO
CHILE	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
ECUADOR	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
EL SALVADOR	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
GUATEMALA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
HONDURAS	SI	NO	NO	NO	NO	SI	NO
MÉXICO	SI	NO	NO	SI	SI <sup>1</sup>	SI	SI
NICARAGUA	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
PANAMÁ	SI	SI	NO	SI	NO	SI	NO
PARAGUAY	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
PERÚ	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO
REPÚBLICA DOMINICANA	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
URUGUAY	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
VENEZUELA	SI	SI	NO	SI	NO	NO	NO

1. Sólo si el donante es servidor público federal.

**Tabla 14**  
**Resumen de los textos legales sobre financiamiento de partidos políticos y campañas electorales en América Latina**

País	Constitución	Leyes electorales / Partidos políticos	Artículos de referencia
ARGENTINA	1994 (Artículo 38)	Ley Orgánica de los Partidos Políticos No. 23298, del 30 de setiembre de 1985.  Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, No. 25600 del 12 de junio de 2002.  Ley No. 19945, Código Electoral del 18 de agosto de 1983 y sus reformas.	Artículo 7.  Texto completo.  Artículos 64 quarter, 128bis, 128ter, 133bis.
BOLIVIA	1995	Código Electoral, Ley No. 1984 del 4 de diciembre de 2001.  Ley de Partidos Políticos, No. 1983 de 25 de junio de 1999.	Artículos del 115 al 120.  Artículos 50 a 64.
BRASIL	1988 (Artículo 17)	Ley Orgánica de Partidos Políticos, No. 9096 del 19 de setiembre de 1995.  Ley Electoral No. 9504, del 30 de setiembre de 1997.	Artículos 30 al 49, y 51.  Artículo 17 al 33, y del 43 al 57.
COLOMBIA	1991 (Artículo 109, 110 111)	Estatuto básico de los partidos políticos No. 130/94, del 23 de marzo de 1994.  Acto Legislativo No. 1 del 2003.	Artículos 12 al 22, 25, 26, 28, 30 y 31.  Artículos 107, 109, 110 y 111.
COSTA RICA	1949 (Artículo 96)	Código Electoral, Ley No. 1536/52 del 10 de diciembre de 1952.	Artículo 57bis. y del 176 a 194.
CHILE	1980 (Artículo 19)	Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinio, No. 18700 del 6 de mayo de 1988.	Artículos 30 y 31.

**Tabla 14**  
**Resumen de los textos legales sobre financiamiento de partidos políticos y campañas electorales en América Latina (Cont.)**

País	Constitución	Leyes electorales / Partidos políticos	Artículos de referencia
CHILE	1980	Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, No. 18603/87, del 23 de marzo de 1987.	Artículos 33 al 36.
		Ley Orgánica sobre Transparencia, límite y control del Gasto Electoral, No. 19884/03, del 7 de julio del 2003.	Texto completo.
ECUADOR	1998 (Artículo 116)	Codificación de la Ley de Elecciones, del 11 de julio de 2000.	Artículos 20, 142.
		Ley de Partidos Políticos, del 1° de noviembre de 2000.	Artículos 32, 47, 57 a 62, 64 y 67.
		Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la propaganda electoral, del 22 de marzo del 2000.	Texto completo.
EL SALVADOR	1983 (Artículo 210)	Código Electoral. Decreto No.417/92 del 14 de diciembre de 1992.	Artículos 187 a 195.
GUATEMALA	1985 (Título VIII, Disposiciones transitorias, Capítulo Único, artículo 17)	Ley Electoral y de Partidos Políticos, No.1-85 del 3 de diciembre de 1985.	Artículos del 20 al 22, 65, 125, 150, y del 221 al 223.
HONDURAS	1982 (Artículos 49 y 50)	Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas No.53/81 del 19 de mayo de 1981.	Artículo 23, del 33 al 38, 64, y del 242 al 246.
MÉXICO	1917 (Artículo 41)	Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del 22 de noviembre de 1996.	Artículos del 34 al 38, del 41 al 55, 182A, 183, 190, 191, y del 268 a 272.

**Tabla 14**  
**Resumen de los textos legales sobre financiamiento de partidos políticos y campañas electorales en América Latina (Cont.)**

País	Constitución	Leyes electorales / Partidos políticos	Artículos de referencia
NICARAGUA	1987 (Con reformas de 1995)	Ley Electoral No. 331 de enero de 2000.	Artículos 10, 62, 63, 86, 90 al 106, 137 y 177.
PANAMÁ	1972 (Artículos 134 y 135)	Código Electoral, Ley No. 11/83, reformado el 22 de febrero de 2003.	Artículos del 163 al 191, 364, 365 y 367.
PARAGUAY	1992 (Artículos 31 y 126)	Código Electoral, Ley No. 834 del 17 de abril de 1996.	Artículos 63 al 75, del 276 al 284, 301, 302, 304, 305, 336 y 337.
PERÚ	1993 (Artículo 35)	Ley de Partidos Políticos del 1º de noviembre de 2003.	Artículos del 28 al 41.
REP. DOMINICANA	2002	Ley Orgánica de Elecciones No. 26859/97 del 1º. Octubre de 1997.	Artículos 183, 192, 361 y 362.
URUGUAY	1967	Ley Electoral 275-97, del 21 de diciembre de 1997.  No hay legislación permanente. Desde 1928 el financiamiento público se otorga mediante leyes <i>ad hoc</i> que se aprueban antes de cada acto electoral.	Artículos del 47 al 55, y 94.
VENEZUELA	1999 (Artículo 67, 293)	Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, del 13 de diciembre de 1997.  Ley Orgánica del Poder Electoral, No. 37573 del 19 de noviembre de 2002.  Ley de Partidos Políticos, reuniones públicas y manifestaciones, según la Gaceta Oficial No. 27620 del 16 de diciembre de 1964.	Artículos 75, 199, 201 a 203, 209 a 213, 215, 255, 258, 261, 262 y 263.  Artículos 33 y 69.  Artículos 25 y 35.